



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0148-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0242-2024

MH-DGA-AANX-GER-RES-0242-2024

ADUANA LA ANEXIÓN, AL SER LAS OCHO HORAS DEL VEINTITRÉS DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana procede a dictar acto de inicio de procedimiento ordinario contra el señor **José Rubén Hernández Murillo, cédula de residencia 155840932412**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23** de fecha 26 de enero de 2023.

RESULTANDO

I. Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23** de fecha 26 de enero de 2023 la Fuerza Pública decomisó al señor **José Rubén Hernández Murillo, cédula de residencia 155840932412**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía: **167 hamacas** (ver folios 0008 y 0009).

II. Que por medio de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 59094** de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de enero de 2023 la Policía de Control Fiscal realizó el traslado de la mercancía tipo hamacas decomisada, a quienes se les hizo entrega del Informe de la Fuerza Pública a la Autoridad Judicial N° 0013676-23 y **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23** de fecha 26 de enero de 2023 (ver folios 0003 al 0009).

III. Que a través de **Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 0063539** de la Policía de Control Fiscal de fecha 30 de enero de 2023 consta que se realizó el depósito de la mercancía decomisada en Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, quedando registrada con **movimiento de inventario N° 22241-2023** (ver folios 0010 al 0012).

IV. Que a través de oficio MH-PCF-INF-0328-2023 de fecha 12 de abril de 2023 la Policía de Control Fiscal informa acerca de las diligencias efectuadas en relación con el decomiso de marras (ver folios 0014 al 0019). Asimismo, remitió el expediente MH-PCF-EXP-0328-2023 a través de oficio MH-PCF-DP-OF-1371-2023 de fecha 4 de octubre de 2023 (ver folio 0020).

V. Que por medio de oficio MH-DGA-AANX-DN-OF-0019-2024 de fecha 22 de mayo de 2024 el Departamento Normativo solicitó criterio técnico al Departamento Técnico de esta aduana (ver folios 0022 al 0026). El criterio técnico fue emitido mediante oficio MH-



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0148-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0242-2024

DGA-AANX-DT-OF-0164-2024 de fecha 13 de junio de 2024 (ver folios 0029 al 0035).

VI. Que en el presente procedimiento se ha observado las prescripciones de ley.

CONSIDERANDO

I. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE: De conformidad con los artículos 8, 9, 45, 46, 48, 49, 51, 60, 92 del CAUCA IV, 5, 8, 10, 12, 217, 218, 223, 224, 233, 317, 318, 319, 320, 321, 357, 361, 362 del RECAUCA IV, 22, 23, 24, 52, 53, 54, 55, 58, 62, 79, 86 de la Ley General de Aduanas, 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas.

II. OBJETO DE LA LITIS: Iniciar procedimiento ordinario contra el señor **José Rubén Hernández Murillo, cédula de residencia 155840932412**, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23** de fecha 26 de enero de 2023.

III. COMPETENCIA DE LA GERENCIA: Que de acuerdo con los artículos 13, 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto No 32481-H, las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo remplazara en sus ausencias, con sus mismas atribuciones.

IV. HECHOS CIERTOS:

1-Que mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23** de fecha 26 de enero de 2023 la Fuerza Pública decomisó al señor **José Rubén Hernández Murillo, cédula de residencia 155840932412**, por no portar facturas de compra en el país o documento que demostrara el sometimiento a control aduanero de la siguiente mercancía: 167 hamacas (ver folios 0008 y 0009).

2-Que la mercancía decomisada se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 22241-2023** (ver folio 0012).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0148-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0242-2024

3-Que a través de oficio **MH-DGA-AANX-DT-OF-0164-2024** de fecha 13 de junio de 2024 el Departamento Técnico de Aduana La Anexión emitió criterio técnico, del cual se extrae lo siguiente (ver folios 0029 al 0035):

Descripción de la mercancía: Según el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 59094, la mercancía corresponde a 167 hamacas artesanales

Mediante Acta de Inspección física MH-DGA-AANX-DT-ACTA-0195-2024 de fecha 12 de junio de 2024, tomando como referencia el acta indicada que detalla 167 hamacas se determinó un faltante de 13 hamacas.

Clasificación arancelaria: 560890000010

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23 se establece para el día 26 de enero de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha 26 de enero de 2023 (hecho generador), resultando un monto de ¢517,07.

Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23 es de \$792,06 (setecientos noventa y dos dólares con seis centavos).

Impuestos por pagar para la mercancía decomisada: ascienden a **¢122.659,86** (ciento veintidós mil seiscientos cincuenta y nueve colones con ochenta y seis céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	¢57.336,83
Impuesto Ley 6946 (1%)	¢4.095,49
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	¢61.227,55
Total de impuestos en colones	¢122.659,86



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0148-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0242-2024

El artículo 233 del RECAUCA IV en concordancia con el artículo 156 del Reglamento a la Ley General de Aduanas según la reforma que entró a regir a partir de su publicación en el Alcance N° 113 a La Gaceta N° 107 del 15 de junio de 2023, se establece que el ingreso, el arribo o la salida de personas, mercancías, vehículos y unidades de transporte del territorio nacional debe realizarse por los lugares, las rutas y los horarios habilitados, asimismo, las personas, sus mercancías, vehículos y unidades de transporte deberán presentarse ante la aduana correspondiente cuando ingresen en territorio nacional, inmediatamente o en la oportunidad en que corresponda ejercer el control aduanero.

A la vez, el artículo 68 de la Ley General de Aduanas, establece que las mercancías que no hayan cumplido las formalidades legales de importación o internación ni los derechos transmitidos sobre ellas, quedarán afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

En el presente asunto, mediante Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23 de fecha 26 de enero de 2023 la Fuerza Pública decomisó al señor José Rubén Hernández Murillo, cédula de residencia 155840932412, por no portar documentación que amparara el ingreso lícito a territorio nacional, sea DUA de importación, o facturas de compra en Costa Rica quien a su entrada al país, debió de inmediato someter las mercancías a control aduanero, y como consecuencia, al no haberlo hecho, éstas quedan afectas al cumplimiento de la obligación tributaria aduanera.

Por lo tanto, al no haber cumplido con las obligaciones propias establecidas por la normativa aduanera, se debe ajustar al pago de la obligación tributaria, cumpliendo las regulaciones arancelarias y no arancelarias, de conformidad con lo establecido en el criterio técnico MH-DGA-AANX-DT-OF-0164-2024 de fecha 13 de junio de 2024 detallado en el hecho tercero de la presente resolución.

En virtud de todo lo expuesto, esta Administración procede a la apertura de un procedimiento ordinario tendiente al cobro de la obligación tributaria aduanera, a efectos de determinar la verdad real de los hechos que se presumen en relación al decomiso de dicha mercancía, al presumir que no ha cancelado los impuestos.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Subgerencia al no haber Gerente nombrado en esta aduana, resuelve: **PRIMERO:** Iniciar procedimiento ordinario contra el señor José Rubén Hernández Murillo, cédula de



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0148-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0242-2024

residencia 155840932412, en relación con la mercancía decomisada por la Fuerza Pública mediante **Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23** de fecha 26 de enero de 2023, la cual se encuentra depositada en las instalaciones de Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, registrada con **movimiento de inventario N° 22241-2023**. **SEGUNDO:** La mercancía estaría afecta al pago de la obligación tributaria aduanera por el monto de **₡122.659,86** (ciento veintidós mil seiscientos cincuenta y nueve colones con ochenta y seis céntimos) desglosado de la siguiente manera:

Detalle del impuesto	Monto por cancelar
Impuesto Derecho Arancelario a la importación (14%)	₡57.336,83
Impuesto Ley 6946 (1%)	₡4.095,49
Impuesto IVA Ley 9635 (13%)	₡61.227,55
Total de impuestos en colones	₡122.659,86

Descripción de la mercancía: Según el Acta de Inspección Ocular y/o Hallazgo N° 59094, la mercancía corresponde a 167 hamacas artesanales Mediante Acta de Inspección física MH-DGA-AANX-DT-ACTA-0195-2024 de fecha 12 de junio de 2024, tomando como referencia el acta indicada que detalla 167 hamacas se determinó un faltante de 13 hamacas.

Clasificación arancelaria: 560890000010

Hecho generador: La normativa que regula la obligación tributaria aduanera, conforme al artículo 55, inciso c) 2 de la Ley General de Aduanas, indica que el hecho generador lo constituye la fecha del decomiso preventivo de la mercancía; la cual según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23 se establece para el día 26 de enero de 2023.

Tipo de cambio: Se realiza consulta en el sistema informático TICA, del tipo de cambio que se registra para la fecha 26 de enero de 2023 (hecho generador), resultando un monto de ₡517,07.

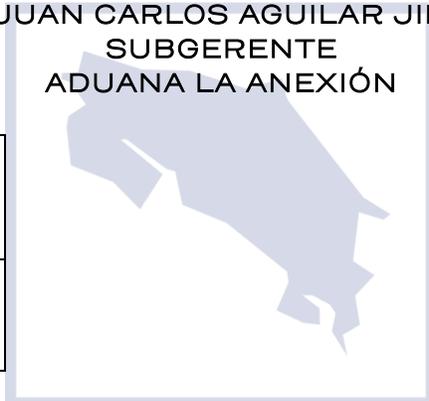
Determinación del Valor en Aduanas de las mercancías decomisadas: Con fundamento en la normativa de valoración aduanera antes citada, se establece que el valor en aduanas total de la mercancía objeto de valoración según Acta de Decomiso, Secuestro o Hallazgo N° 0009996-23 es de \$792,06 (setecientos noventa y dos dólares con seis centavos).



MH-DGA-AANX-DN-EXP-0148-2023
MH-DGA-AANX-GER-RES-0242-2024

TERCERO: Con respecto a la mercancía faltante correspondiente a 13 hamacas artesanales, se deberá iniciar procedimiento ordinario contra Almacenes del Pacífico H A Alpha, código A222, para el cobro de la obligación tributaria aduanera. **CUARTO:** Se concede el plazo de quince días hábiles siguientes a la notificación del acto de inicio, para la interposición de alegatos y pruebas que considere pertinentes, para lo cual, se pone a disposición el expediente administrativo MH-DGA-AANX-DN-EXP-0148-2023. **NOTIFÍQUESE.** Al señor **José Rubén Hernández Murillo**, cédula de residencia **155840932412**, a la Jefatura del Departamento Técnico de Aduana La Anexión y a la Policía de Control Fiscal.

MBA. JUAN CARLOS AGUILAR JIMÉNEZ
SUBGERENTE
ADUANA LA ANEXIÓN



Elaborado por: Licda. Daisy Gabriela Amador Gross Abogada, Departamento Normativo Aduana La Anexión